



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2021

Ref. Verbal – Auto inadmite

Rad. No. 11001-40-03-022-2021-01088-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Alléguese el poder de sustitución que le fue conferido a la profesional del derecho que presenta la demanda, por parte de su colega ZULMA KATERIN ALAYÓN.
2. Conforme al poder que le fue otorgado a la apoderada principal, debe corregirse el escrito demandatorio, precisando el tipo de responsabilidad que se atribuye al extremo pasivo.

Téngase en cuenta que el deber de definir el tipo de responsabilidad civil acaecida recae en la parte actora.
3. Acredítese que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad con Ecopetrol S.A.
4. Apórtese el documento de constitución del consorcio demandado, el Rut del mismo, así como los certificados de existencia y representación legal de sus integrantes, últimos documentos con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. Alléguese el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de la controversia, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
6. Elabórense en debida forma las pretensiones de la demanda, iniciando por indicar quienes serán objeto de las declaraciones, y dividiéndolas en principales y subsidiarias consecuenciales.
7. Justipréciase en debida forma y bajo la gravedad del juramento, la indemnización cuya satisfacción se persigue (Artículo 206 del C.G.P.), dividiendo la misma en daño



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

emergente y el lucro cesante, y precisando a que concepto corresponde cada suma pretendida.

8. Apórtense las pruebas que den cuenta de la ocurrencia del accidente de tránsito al que se hace mención, pues pese a que en el acápite de pruebas de la demanda se hace mención al croquis del siniestro y a fotografías del rodante, dichos documentos no fueron aportados.
9. Acredítese el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio electrónico y físico (respecto del encartado del que no se conoce correo electrónico), lo anterior de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, en caso de presentarse escrito de subsanación, deberá la parte convocante enviar a la totalidad del extremo demandado copia del referido escrito por medio electrónico y físico, y así deberá acreditarlo.

10. Preséntese la demanda debidamente integrada, esto es, con los aspectos anotados corregidos y resaltados.
11. Enúnciese concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del CGP.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

DLGM

Decisión 1 de 1

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **001** fijado hoy **11/01/2022** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eaf5b8799837660ba587ed7c79cdc133234a5b5346726ec3bd1bb2db7fec71f**

Documento generado en 16/12/2021 07:53:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>